

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 156/2022.

De: [REDACTED]
Procurador/a: ANGEL ANSORENA HUIDOBRO
Letrada: Angela Lera Prieto

Contra: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA
Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Codemandado/s: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
Procurador/a: MARIA SOLEDAD VARGAS TORRES
Letrado/a: JUAN ANTONIO ROMERO BUSTAMANTE

SENTENCIA nº215/2024

En Málaga, a 25 de octubre de 2024.

MARÍA GUZMÁN FERNÁNDEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de MÁLAGA ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 156/2022 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: [REDACTED]

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representado por el procurador Ángel Ansorena Huidobro y asistido por la letrada M^a Victoria Gómez Suárez en sustitución de Ángela Lera Prieto; como demandada AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y dirigido por letrado de sus servicios municipales; habiendo comparecido como tercero interesado la entidad aseguradora MAPFRE, representada por la procuradora María Soledad Vargas Torres y asistida por el letrado Luis Jiménez del Castillo en sustitución de Juan Antonio Romero Bustamante.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED]



[REDACTED]

SEGUNDO.- Llegado que ha sido el acto de la vista, la representación procesal de la demandada se opone a todo ello sustentando la legalidad del acuerdo impugnado, en atención a las razones que constan en las actuaciones y que analizaremos a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

[REDACTED]

[REDACTED]

El AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y la entidad aseguradora MAPFRE personada alegan, como oposición, falta de legitimación pasiva de la Administración demandada.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante una reclamación por responsabilidad patrimonial, resultando de aplicación el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...).*

Tales preceptos constituyen el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 CE, y configuran el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos real, concreta y susceptible de evaluación económica.



b) Que el perjudicado no tenga obligación de soportar la lesión sufrida.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, no siendo ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Es el reclamante quien debe acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad existente entre el mismo y el funcionamiento del servicio público, mientras que la Administración deberá probar, en caso de alegarla, la concurrencia de fuerza mayor.

TERCERO.-

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



CUARTO.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo el recurso c-a interpuesto a instancia de FELIPE ALEXANDER CARRILLO LEAL frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, por lo que declaro la responsabilidad patrimonial de la Corporación Local, que deberá indemnizar a [REDACTED] hasta la notificación de la presente resolución a la Administración, y desde esa fecha con los intereses procesales establecidos en el art. 106 LJCA.

[REDACTED]

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



